i

JUICIO: "WELDON WALTER BLACK ZALDIVAR C/ INDERT S/ AMPARO". ------

S.D. N°: 575

ASUNCION, 23 de Agosto de 2021

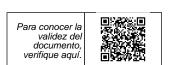
Y VISTO: Este juicio del que; ------

RESULTA:

Que, en fecha 16 de julio de 2021, se presenta el Señor Weldon Walter Black Zaldívar, por sus propios derechos, bajo patrocinio de Abogado a promover demanda de amparo constitucional contra el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra -INDERT- manifestando, "HECHOS Y FUNDAMENTO.- En fecha 18 de junio de 2021, amparado en la Ley 5282/2104 "De Libre Acceso a la Información Pública y Transparencia Gubernamental" he presentado ante el INDI por la vía digital, específicamente conocer si las S.D. Nos. 22 y 23 del 21 de abril de 2013 en el marco de los juicios, "INDERT S/ MENSURA JUDICIAL", Exp. No. 12/2013 e "INDERT S/ MENSURA JUDICIAL" Exp. No. 14/2013, ambos tramitados en su oportunidad ante el Juzgado de Primera Instancia Multifuero de Neuland, Filadelfia y Loma Plata se encuentran inscriptas ante la Dirección General de los Registros Públicos y ante el Servicio Nacional de Catastro. -Que referente al pedido por medio de Dictamen No. 137 emitido por parte del Abog. Osmar Escobar, funcionario del INDERT y evacuada por el INDERT dentro de la citada plataforma, se deniega la solicitud argumentando, "La persona que se presente en juicio por un derecho que no sea propio, deberá acompañar con su primer escrito los documentos que acrediten el carácter que inviste, cumplir con lo dispuesto en el art. 57. establece ejemplos de lo que se puede solicitar como documentación relacionado con programas de obra pública, licitaciones y adjudicaciones, presupuesto y estado financiero...". Seguidamente prosigue diciendo, "... el recurrente deberá ocurrir por la vía correspondiente...". - Es decir, el INDERT no fundamento su negativa en proveer información a consecuencia de que lo solicitado no fuera información pública o cuanto menos, un motivo de la improcedencia de lo solicitado. Se limito a excusarse en virtud a la supuesta falta de legitimación activa, y a que el INDERT no posee legitimación pasiva para recurrir ante la institución. Que también habilitado dentro de la plataforma, como V.S. podrá notar, he presentado recurso de reconsideración al cual, el INDERT en su Dictamen No. 139 mediante, se ratifica en la negativa de proveer información pública el 13 de julio de 2021.Luego de una serie de consideraciones expresa en conclusión la información solicitada es publica siendo el INDERT una Institución de fuente pública. Termina solicitando que se haga lugar a la presente acción de Amparo, a los efectos de que el INDERT provea de la información que le es requerida. -----

Que, por providencia de fecha 19 de julio de 2021, se tuvo por iniciado el presente juicio de amparo, requiriendo de la demandada el informe correspondiente. -

Que el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra –INDERT- presenta el informe correspondiente.-----



CONSIDERANDO:

Que con esto se tiene que el recurrente ha agotado los trámites administrativos tendientes a obtener la información requerida. -----

Que, para comprender el alcance de la promoción de esta clase de juicio, se debe partir de la base de que cualquier órgano de la Administración ante la cual se interpone la petición, está obligado a expedirse sobre ello. Cuando la autoridad tiene el deber de obrar o de pronunciarse y no lo hace, la abstención o el silencio pueden causar la violación de un derecho, y la Constitución extiende la protección del amparo contra este tipo de conductas.------

Que, el objetivo principal del amparo, es instar judicialmente a la institución en responder a la solicitud formal del amparo.

2 JUICIO. WELDON WALTER BLACK ZALDIVAR C/ INDERT S/AMPARO.

S.D. N°: 575

ASUNCION, 23 de Agosto de 2021

Que, en estas condiciones, la acción de Amparo deviene procedente por lo que corresponde hacer lugar al mismo, imponiendo las costas en el orden causado. ------

POR TANTO, atento a lo expuesto, el Juzgado; -----

RESUELVE:

II COSTAS en el orden causado
III ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.